

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

SOCIEDADES ANÓNIMAS

TOMO I

Primer Semestre.—Año 1893



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA N.º 73

1894

LIB. LXII

NUM 4

BOLETIN

DE

LAS LEYES I DECRETOS DEL GOBIERNO

SOCIEDADES ANONIMAS

SANTIAGO, ABRIL DE 1893

MINISTERIO DE HACIENDA

**Banco Comercial de Chile.—Reforma
de estatutos**

Certifico que a fojas cuarenta i tres del segundo libro de actas de la oficina de Santiago del Banco Comercial de Chile corre la siguiente acta:

«Junta jeneral extraordinaria de accionistas en veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa i tres. Se abrió la sesion a las dos i media pasado meridiano presidida por el presidente del Banco, señor don Rodolfo Hurtado, con asistencia de un número de accionistas que representaban nueve mil docientas noventa i tres acciones, como sigue:

Raimundo Salas, por sí, ochenta i cinco acciones,

i por J. de la C. Larrain, sesenta acciones; Moises Errázuriz, por sí, ochenta acciones, i por Samuel Ovalle, cincuenta acciones; Rodolfo Hurtado, veinte acciones; Roberto Ovalle, cincuenta acciones; Roberto Lyon, por sí, setenta acciones, i por Arturo Lyon ciento diez acciones; por Cármen S. M. de Lyon, ciento cincuenta acciones; por Enrique Peña W., cincuenta acciones, i por Jorje S. Lyon, cien acciones; Cárlos Sánchez C., cuarenta acciones; Enrique Guzman, veinticinco acciones; Francisco Matte, ciento sesenta acciones; Severo Undurraga, por sí, treinta i cinco acciones, i por D. M. de Undurraga, cincuenta acciones; Juan N. Rojas, por sí, sesenta acciones; por Grac. Medina, dos acciones; por J. M. de Medina, veinte acciones; i por J. de D. Medina, ocho acciones; J. Cepeda A., seis acciones; C. Acuña V., tres acciones; Ana M. Bustamante de Z., quince acciones; L. Navarro, doce acciones; J. J. Valdebenito, diecisiete acciones; J. Andwanter, veinte acciones; D. Arcauz, sesenta acciones; E. Oróstegui, diez acciones; G. Zilleruelo, veinte acciones; W. Covarrúbias, por sí, cuarenta acciones; i por E. Morandé, cuarenta acciones; B. Garcés, cincuenta i una acciones; M. Garcés, setenta acciones; M. Luisa G. de Garcés, cincuenta acciones; Víctor Körner, cuarenta i siete acciones; R. Lecaros R., ciento cincuenta acciones; J. de D. Ortúzar V., cien acciones; E. V. Cotapos, ochenta acciones; Raimundo Valdés, por sí, veinte acciones i por Amalia Valdés U., seis acciones; G. R. Betteley, veinte acciones; M. S. Hertel, cincuenta i seis acciones; R. Molina, diez acciones; A. Barrera, cincuenta acciones; Raimundo Déves, por sí, veintidos acciones, i por Déves Frères, cuarenta acciones; E. Villarino, cuarenta acciones; Agustin Solari, treinta i cinco acciones; E. M. Wessel, cien acciones; B. de la Barra, ciento quince acciones; J. B.

Billa, treinta acciones; E. Desmartis, cincuenta acciones; Pio Herreros, ciento diez acciones; N. Delpiano, sesenta acciones; J. Jonanne, catorce acciones; C. de la Motte, diez acciones; L. Daleau, once acciones; G. A. Oehninger, veinte acciones; Enrique P. Aguiar, treinta i siete acciones; Juan Browne, ciento cincuenta acciones; L. Martinez V., cincuenta acciones; Antonio Nuñez, cincuenta i cinco acciones; R. de la Vega, veinticinco acciones; T. Campaña, diez acciones; L. A. Iglesias, cinco acciones; L. A. Navarrete, diez acciones; Cárlos Ducaud, por sí, doscientas sesenta i tres acciones; Rafael Carvallo, por sí, treinta acciones i por C. V. Carvallo, cien acciones; J. F. Alvarez, catorce acciones; Félix Gachot, por sí, cien acciones i por Juan Lumsden, treinta acciones; Luis Puyó, veinte acciones; Benjamin Errázuriz, por sí, tres acciones i por M. Hurtado L., veinte acciones; W. Diaz, cincuenta i cinco acciones; E. Lafontaine, veinte acciones; Corina Vergara, veintidos acciones; T. E. de Vergara, treinta acciones; G. del Rio, veinte acciones; Luis Herz, cuarenta acciones; Santiago Ossa, ochenta acciones; Cirilo Valdés, setenta acciones; Joaquin Errázuriz, ochenta i nueve acciones; Joaquin L. Errázuriz, quince acciones; M. A. Salas, cinco acciones; Julia Salas, cinco acciones; M. A. Hurtado, cuarenta acciones; Eujenio Ossa, cincuenta acciones; Roberto Eyzaguirre, cincuenta i cinco acciones; E. Marin, setenta i cinco acciones; Sara Ossa, veinte acciones; Manuela O. de Escobar, ochenta acciones; E. Servoin, cincuenta acciones; B. Salas, diez acciones; María M. B. de Valdés, treinta acciones; R. Ovalle, treinta i cinco acciones; Antonio Varas, diez acciones; Valentin Letelier, por sí, cincuenta acciones i por J. Francisco Rivas, quinientas acciones; J. T. García, diez acciones; R. Lacourt, treinta acciones; J.

B. Henriquez, ciento cincuenta acciones; L. Salaja, quince acciones; J. Pradel, cincuenta acciones; Vicente Reyes, veinte acciones; Irene H. de Muñoz, cuarenta i ocho acciones; G. Muñoz H., treinta i cuatro acciones; Joaquin Fernández B., por sí, ciento noventa i cuatro acciones, i por Leonor Urquieta de D., ciento veintiocho acciones; Rosario Calvo P., quince acciones; Ana Rosa Calvo P., quince acciones; Julio Cuadra, treinta i cinco acciones; Hijinia C. de Orrego, ochenta acciones; M. Villamil B., treinta i cinco acciones; Cárlos Concha, ciento setenta acciones; Daniel Concha, ciento cuarenta acciones; J. E. Ducaud, cincuenta acciones; J. A. Salamó, por sí, cuatrocientas una acciones, i por C. A. Villarroel, treinta acciones; R. Estévez, sucesion, veinte acciones; Luis J. Cortese, veinte acciones; B. Campillo, por sí, cinco acciones, i por E. T. de Campillo, dieziocho acciones; F. H. Vivanco, treinta acciones; Julio Novoa, veinte acciones; B. Valdés, cincuenta acciones; F. Márquez de la P., por sí, ochenta i cuatro acciones, i por R. Sánchez, cien acciones; Cármen Cañas V., cuarenta i cinco acciones; Alberto Márquez de la P., cincuenta i seis acciones; R. Infante, veinte acciones; A. J. Infante, ciento veintiuna acciones; Ignacio Muñoz, veinte acciones; Gregorio Ossa, cien acciones; Alberto Koëinig por menores Parada, ciento veinte acciones; A. Blanchard, dieziocho acciones; P. L. Severin, por sí, veinte acciones, i por P. Flores Z., cuatro acciones; J. B. 2.º Magnasco, ciento setenta i cinco acciones; Barbagelata Hermanos, noventa acciones; F. de la Vega, cincuenta acciones; B. Rodil, cuarenta acciones; C. Cook, veinte acciones; D. Blamey, cincuenta acciones; R. Williamson, dieziocho acciones; D. Williamson, sesenta i cuatro acciones; E. Bordalí H., cuarenta acciones; L. A. Rojas, treinta acciones; J. Spoerer,

sesenta acciones; Wilms i C.^a, cuarenta i una acciones; J. M. Prieto, veinte acciones; T. L. Echazarrera, veinticuatro acciones; G. Arnao, diez acciones; Blas Roldan, diez acciones; P. Aldunate, ochenta acciones; Luis Correa de S., ochenta acciones; R. Vijil Z., cincuenta acciones; Rodolfo Marin, diez acciones; Alberto Montt, veinte acciones; Joaquin Subercaseaux, cincuenta acciones; D. Cortés R., treinta i cinco acciones; Domingo Ibarra, cuarenta acciones; Abraham Gatica, setenta i ocho acciones; Abraham del Rio, siete acciones; E. Ruiz de Salcedo, cinco acciones; Emilio Barros setenta i nueve acciones; S. Sotomayor, trece acciones; M. Correas, noventa i cinco acciones; J. Puerta de Vera, veinte acciones; Ed. Sanvalle, por sí, diez acciones, i por M. Rubio de M., treinta acciones; Emilia Rubio de T., veinticinco acciones; Alberto Covarrúbias, treinta acciones; Enrique Morandé, por Herminia Lecaros, diez acciones; Corina Lecaros, diez acciones; Adela Lecaros, diez acciones; Luis Claro, treinta acciones. Total, nueve mil doscientas noventa i tres acciones.

Habiendo el número de accionistas que prescribe el artículo sesenta i seis de los estatutos, i estando hechas las citaciones en la forma prevenida en los artículos sesenta i cinco i cuarenta i seis, el presidente declaró abierta la sesion.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior celebrada en Valparaíso el catorce del presente. El presidente espuso que la reunion tenia por objeto ocuparse de las renunciias presentadas por los miembros del consejo especial de Santiago i por los miembros del consejo especial de Valparaíso, i tambien de la reforma de los estatutos.

Leidas las renunciias anteriores, que constan de cartas de seis del presente firmadas por los señores Cotapos, Eyzaguirre, Larrain, Lyon, Prieto i Sa

las, a las que se adhirieron los señores Sanchez i Valdés, i del acta del consejo de Valparaíso de siete del actual, se pidió por un accionista se procediera primero a discutir la reforma de los estatutos, lo que se acordó.

El señor Cárlos S. Ducaud insistió en la moción que habia presentado en la junta jeneral del catorce del presente para que se modifiquen los estatutos en todo lo que sea necesario para que la administración del Banco quede radicada en Santiago. Puesta en discusion esta idea, i despues de haber usado de la palabra varios señores accionistas, se puso en votacion nominal, dando el siguiente resultado:

Por la afirmativa, siete mil dieziseis votos; por la negativa, dos mil doscientos un votos. En blanco, setenta i seis votos. Teniendo la proposición de reforma de los estatutos mas de dos tercios de los votos presentes, que requiere el artículo sesenta i seis de los estatutos, el presidente la declaró aprobada. Acto continuo se presentó por un señor accionista un ejemplar de los estatutos en el que se habian anotado las modificaciones que proponia hacerles.

Discutidos separadamente cada uno de los artículos, cuya modificacion se propuso, por unanimidad se convino en que quedaran los estatutos en la forma siguiente:

Estatutos del Banco Comercial de Chile

CAPÍTULO I

Constitucion, duracion i domicilio del Banco

Art. 1.º La Sociedad anónima que jira como Banco de emision, depósitos, préstamos i descuen-

tos bajo la denominacion de «Banco Comercial de Chile», tendrá su domicilio en Santiago. Su duracion será hasta el treinta i uno de Diciembre de mil novecientos veinte, i podrá prorrogarse por otros treinta años, si así lo acordare la junta jeneral extraordinaria por mayoría de dos tercios.

CAPÍTULO II

Operaciones del Banco

Art. 2.º El Banco tiene por objeto:

- 1.º Recibir dinero con o sin interés;
- 2.º Hacer préstamos de dinero, descontar letras, pagarés i otras obligaciones pecuniarias;
- 3.º Llevar i hacer adelantos en cuenta corriente;
- 4.º Hacer adelantos con garantía de cualquiera naturaleza;
- 5.º Recibir en depósito i custodia: oro, plata joyas, títulos de valor i otros documentos;
- 6.º Comprar i vender de su cuenta especies metálicas, efectos públicos, efectos de comercio i acciones de otras sociedades. Estas últimas solo podrá adquirirlas el Banco en pago de sus créditos;
- 7.º Jirar libranzas i letras de cambio; expedir cartas de crédito i hacer remesas de fondos propios o ajenos, de un punto a otro de la República o fuera de ella;
- 8.º Desempeñar comisiones, ajencias o cualesquiera operaciones compatibles con la naturaleza del establecimiento;
- 9.º Emitir billetes a la vista i al portador; i
10. Efectuar operaciones hipotecarias o prendarias a plazos determinados emitiendo los bonos respectivos.

Art. 3.º Correrán a cargo de la seccion hipotecaria:

1.º Las operaciones de préstamos hipotecarios en conformidad a la lei de veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta i cinco, i con los privilejios que ella concede, i la correspondiente emision de bonos o letras de crédito;

2.º La emision de vales o billetes comerciales, a plazo fijo, previo el otorgamiento de la respectiva garantía hipotecaria o prendaria; i

3.º La creacion de sucursales ú oficinas pagadoras dentro o fuera de la República para facilitar la circulacion de los bonos emitidos.

Art. 4.º En caso de liquidacion del Banco, se destinará el producto de todas las obligaciones hipotecarias vijentes, constituidas en conformidad a la lei de veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta i cinco, al pago preferente de la totalidad de los bonos que queden por amortizarse.

Art. 5.º El Banco podrá adquirir el activo i pasivo de otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas a las enumeradas en los precedentes artículos.

Art. 6.º El Banco podrá fusionarse con otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas, previo acuerdo de la junta jeneral convocada especialmente con ese objeto i por mayoría de dos tercios de los votos de los concurrentes.

Art. 7.º El Banco podrá adquirir bienes inmuebles para su propio uso o en pago de sus créditos. Puede tambien hipotecarlos o enajenarlos.

CAPÍTULO III

Art. 8.º El capital del Banco es de dieziseis millones de pesos, representado por dieziseis mil acciones de mil pesos cada una. El capital podrá aumentarse hasta treinta i dos millones de pesos por la emision de nuevas acciones, siempre que lo

acuerden los dos tercios de los accionistas presentes en la junta jeneral convocada espresamente con este objeto. Acordada la emision de nuevas acciones, el consejo de administracion resolverá la forma i condiciones en que debe hacerse.

Art. 9.º Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros del establecimiento i de ellas se darán a los accionistas los títulos respectivos, los que llevarán el sello de la Sociedad i las firmas del consejero de turno i del jerente de la oficina que tenga a su cargo el registro de accionistas.

Art. 10. Los accionistas pueden transferir sus acciones i la transferencia se hará en vista de los títulos, previa la calificacion del cesionario hecha por el consejo. El nuevo accionista deberá firmar una obligacion privada ante dos testigos i autorizada por uno de los directores jerentes, en que se comprometa a aceptar lo prescrito en los estatutos, los acuerdos de las juntas jenerales i especialmente a pagar las cuotas insolutas de sus acciones.

Art. 11. El Banco solo reconoce un dueño por cada accion.

Art. 12. Justificado el extravío, hurto o inutilizacion de los títulos, se espedirá un duplicado, anotando estas circunstancias en el libro matriz como en el nuevo título que se dé i publicándose en uno o mas diarios por cuenta del interesado.

Art. 13. El consejo de administracion acordará las cuotas que deban pedirse a los accionistas i la época de sus pagos i, a este efecto, hará saber su acuerdo por un aviso que se publicará, con treinta dias de anticipacion, en uno o mas diarios de Valpararaiso i Santiago. Cada cuota no podrá exceder de un cinco por ciento del valor nominal de las acciones i deberá mediar un plazo de treinta dias a lo ménos entre cuota i cuota.

Art. 14. El accionista que no pague la cuota pedida en el plazo designado, abonará intereses a razon del doce por ciento anual, i trascurridos cincuenta dias se enajenarán sus acciones conforme al Código de Comercio.

Art. 15. El consejo puede pedir se garanticen las acciones que por quiebra del accionista u otros motivos no creyeren seguras. No siendo garantidas en el plazo que se designe, se procederá a enajenarlas conforme a lo prevenido en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

Administracion

Art. 16. La administracion del Banco se ejercerá por el consejo de administracion, el director jerente i demas empleados que acuerde dicho consejo, reservándose a la junta jeneral de accionistas las facultades que mas adelante se espresan.

CAPÍTULO V

Consejo de administracion

Art. 17. El consejo de administracion se compondrá de doce accionistas i del presidente del Banco.

Art. 18. El consejo se renovará por terceras partes en la primera junta jeneral ordinaria de cada año. El presidente del Banco i los consejeros pueden ser reelejidos indefinidamente.

Art. 19. Para que un accionista pueda ser consejero necesita poseer, en su nombre, veinte acciones a lo ménos.

Art. 20. No pueden formar parte del consejo de administracion dos o mas personas que pertenezcan

a una misma sociedad colectiva o que sean parientes en primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad; ni el que se halle dentro de estos grados con el director-jerente. Tampoco puede serlo el propietario director o consejero de otro Banco.

Art. 21. Cuando alguno de los consejero sea elejido presidente del Banco, renuncie, se ausente del país o se imposibilite por mas de tres meses, será reemplazado por otro accionista nombrado por el consejo. En la primera junta jeneral ordinaria o extraordinaria, se confirmará este nombramiento o se elejirá otro en su lugar.

Art. 22. Si algun miembro del consejo cayere en falencia o suspendiere sus pagos, será en el acto relevado del cargo de consejero i reemplazado en la forma prescrita en el artículo anterior.

Art. 23. Son atribuciones del consejo de administracion:

1.^a Formar el reglamento jeneral del Banco i prescribir las reglas a que deban sujetarse sus operaciones;

2.^a Nombrar al director-jerente, empleados a propuesta del director-jerente i consejos locales, fiscalizar su conducta, i, en caso necesario, suspenderlos o deponerlos de sus cargos;

3.^a Organizar la marcha del Banco i réjimen de sus oficinas, determinar las obligaciones de los empleados i las garantías que han de rendir, fijar sus sueldos i proponer a la junta jeneral las gratificaciones i la parte de las ganancias que deba corresponderles si acuerda remunerarlos de este modo;

4.^a Hacer publicar en uno o mas diarios de Santiago i Valparaíso el resultado del balance jeneral de cada semestre, una memoria dando cuenta del estado del Banco, el informe de los inspectores i los acuerdos de las juntas jenerales, siempre que

no se resuelva lo contrario respecto de estos últimos;

5.^a Proponer a los accionistas el reparto que convenga hacer de los beneficios que resulten en el balance de cada semestre;

6.^a Pedir o devolver a los accionistas las cuotas que crea convenientes sobre sus acciones; pero para llevar a efecto la devolución será necesaria la aprobación de la junta jeneral por mayoría de dos tercios de los votos de los concurrentes;

7.^a Ordenar la enajenación de las acciones en los casos de los artículos 14 i 15;

8.^a Determinar la forma i condiciones en que deba hacerse la emisión de las nuevas acciones, cuando llegue el caso previsto en el artículo 8.^o;

9.^a Crear i suprimir sucursales i agencias i fijar sus atribuciones;

10. Comprar, vender o hipotecar las propiedades a que se refiere el artículo 7.^o;

11. Acordar la reunion de la junta jeneral de accionistas en conformidad con el artículo 36;

12. Transijir cualquiera cuestion o litijio que tenga el Banco o sujetarlos a compromisos, nombrando jueces árbitros o arbitradores, con o sin renuncia de los recursos legales;

13. Representar al Banco en juicio i fuera de él i delegar en todo o en parte sus facultades para objetos determinados, otorgando o no al delegado la facultad de subdelegar; i

14. Proponer a los accionistas la reforma de los estatutos.

Art. 24. El consejo nombrará anualmente un presidente i un vicepresidente, i en ausencia de éstos, presidirá el consejero que designen los miembros presentes. El presidente podrá ser elejido entre todos los accionistas que reúnan las condiciones requeridas por el artículo 19.

Art. 25. El consejo se constituye con cinco o mas de sus miembros i sus resoluciones se tomarán por mayoría. Constituido así el consejo si hubiera empate de votos se postergará la resolución para la reunion próxima, i si volviere a resultar empate, decidirá el presidente. Sin embargo podrá reunirse el consejo con ménos de cinco miembros i resolver válidamente si hubiere tres votos conformes.

Del director-jerente

Art. 26. Las obligaciones del director-jerente son:

1.^a Impulsar i realizar las operaciones del Banco, ajustando sus actos a las leyes, a las órdenes del consejo de administracion, a los estatutos i al reglamento;

2.^a Organizar el manejo interior i económico de la oficina, estableciendo medios prácticos i espeditos para efectuar las operaciones, prévia la aprobación del consejo;

3.^a Proponer los empleados que sean necesarios, velar sobre su conducta i pedir la destitucion de los que sean ineptos o no cumplan con sus obligaciones, e indicar las gratificaciones a que se hayan hecho acreedores por su celo i buen desempeño;

4.^a Proponer al consejo las medidas que crea convenientes para la cumplida administracion del Banco;

5.^a Espedir la correspondencia que requiera la marcha de la oficina i hacer que los libros i cuentas se lleven en debida forma i vayan corrientes dia por dia; i

6.^a Atender a las operaciones de la caja i presenciar los arqueos.

Art. 27. El director-jerente deberá ser dueño de veinte acciones a lo ménos, durante el tiempo que



desempeñe su cargo, i no podrá negociar directa o indirectamente por cuenta propia, ni ocuparse de otro negocio.

Art. 28. El director-gerente desempeñará el cargo de secretario de la junta jeneral de accionistas i del consejo de administración.

Art. 29. El director-gerente i demas empleados darán garantía en la forma i por la cantidad que determine el consejo de administración para responder a los cargos que resulten en su contra.

Art. 30. El director-gerente i los demas empleados responden individualmente por las infracciones que ejecuten de estos estatutos, de los reglamentos i por los abusos que consintieren.

Art. 31. El director-gerente responde personalmente por las multas en que incurriere el Banco, durante el tiempo de su direccion por infraccion de las leyes.

CAPÍTULO VI

Sucursales i agencias

Art. 32. Las sucursales i agencias estarán a cargo de los agentes que nombre el consejo.

Art. 33. El consejo fijará las atribuciones de los agentes i las garantías que deben rendir.

Art. 34. Si hubiere accionistas del Banco, domiciliados en los lugares en que existan sucursales o agencias, el consejo podrá constituir consejos locales, como lo encuentre por conveniente, determinar sus atribuciones i nombrar los accionistas que han de componerlos.

CAPÍTULO VII

Junta jeneral de accionistas

Art. 35. La junta jeneral de accionistas será convocada por el presidente del Banco i constitui-

da en debida forma representa la totalidad de las acciones.

Art. 36. Habrá dos sesiones ordinarias de la junta jeneral de accionistas en cada año: la primera en el mes de Enero i la segunda en el de Julio, i se reunirá estraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el presidente del Banco o el consejo o cuando lo soliciten por escrito, a lo ménos, veinte accionistas que representen quinientos votos, expresando el objeto de la reunion.

Art. 37. La junta jeneral de accionistas será presidida por el presidente del Banco i se convocará haciendo publicar avisos en uno o mas diarios de Santiago i Valparaíso, diez dias ántes del designado para la reunion.

Al tiempo de llamar a junta ordinaria se publicará el balance del semestre anterior i una memoria dando cuenta del estado del Banco.

En los avisos para las juntas estraordinarias se expresará el objeto especial de la reunion.

Art. 38. La junta jeneral ordinaria se constituye con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen a lo menos, una cuarta parte del capital del Banco i las estraordinarias con la mayoría absoluta.

Art. 39. Si no se reuniere el número prevenido en el artículo anterior, se hará una nueva convocacion en la forma prevenida en el artículo 37, i cualquiera que sea el número que se reuna en esta ocasion, queda legalmente constituida la junta, salvo los casos de los artículos 49, 52 i 57.

Art. 40. En las sesiones estraordinarias solo podrá tratarse de los asuntos que hubiesen orijinado la reunion. Podrá no obstante, proponerse cualquiera idea o indicacion para que se considere en la primera sesion ordinaria o en otra estraordinaria, si así lo dispusiera la junta.

Art. 41. Los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean o representen; pero ningún accionista podrá votar sino por el máximo de mil acciones, tomando en cuenta conjuntamente las propias i las que represente.

Art. 42. Ningún accionista tendrá derecho a votar en la junta jeneral si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros del Banco a lo ménos quince días antes de la reunion, salvo que las haya obtenido por herencia o legado.

Art. 43. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de apoderados, quienes deberán también ser accionistas, siendo suficiente poder una carta dirigida al presidente de la junta. Sin embargo, los representantes legales o apoderados jenerales tendrán derecho a representar aun cuando no sean accionistas.

Art. 44. Si hubiere acciones inscritas en los libros del Banco a nombre de casas de comercio o firmas sociales, cualquiera de los socios que tenga el uso de la firma social podrá representarlas i votar en las reuniones de la junta jeneral.

Art. 45. En cada junta jeneral ordinaria se nombrará de entre los accionistas dos inspectores propietarios i dos suplentes residentes en Santiago e igual número que residan en Valparaíso, para que examinen las cuentas semestrales de las oficinas respectivas.

Art. 46. A dichos inspectores, luego que haya terminado el semestre se darán a conocer los libros i documentos del Banco i los jerentes les darán cuantas esplicaciones necesiten para llenar cumplidamente su encargo.

Art. 47. En las sesiones ordinarias de la junta jeneral de cada semestre la comision revisora presentará la esposicion a que diere lugar el exámen

del balance i las operaciones del Banco i los accionistas podrán pedir las esplicaciones que juzguen convenientes.

Art. 48. En la primera sesion ordinaria de cada año, despues de discutir el balance, la memoria del consejo i esposicion de la comision examinadora, la junta jeneral en votacion secreta i por mayoría absoluta de sufragios, elejirá a los miembros del consejo que deban de reemplazar a los cesantes, en conformidad a los artículos 18 i 21. Si en la primera votacion no resultare mayoría absoluta por algunos de los candidatos, se repetirá la votacion, concretándola a los dos accionistas que hubieren obtenido mayorías relativas.

Art. 49. Por acuerdo de votos concordes de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital del Banco, la junta jeneral, en sesion extraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos o a algunos de los miembros del consejo de administracion i elejir otros en su lugar.

Art. 50. A la junta jeneral de accionistas compete exclusivamente la facultad de acordar el aumento del capital del Banco, la reforma de los estatutos, la prórroga del tiempo por que ha sido fundada la Sociedad, la liquidacion de ésta i la distribucion de los beneficios que resulten en el balance de cada semestre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51.

CAPÍTULO VIII

Fondo de reserva i dividendos

Art. 51. Verificado el balance jeneral de cada semestre, el beneficio líquido se aplicará segun sea resuelto por la junta jeneral, a propuesta del consejo:

1.º A fondo de reserva, una parte que no baje

de diez por ciento, hasta completar la suma de un millon de pesos;

2.º Al director—jerente i empleados, lo que les corresponda, si se acuerda remunerarlos de esta manera;

3.º A fondos especiales i de dividendos, lo que crea oportuno; i

4.º A prorrata entre los accionistas el resto.

CAPÍTULO IX

Liquidacion del Banco

Art. 52. El Banco se disolverá precisamente siempre que su capital efectivo haya sufrido una pérdida de la mitad, o cuando así lo acuerde la junta jeneral de accionistas convocada especialmente para ese objeto por la mayoría absoluta del número total de las acciones del Banco.

Art. 53. Acordada la disolucion, la junta nombrará una comision que no exceda de tres accionistas para que, en union del consejo jeneral, efectúe la liquidacion del Banco.

Art. 54. Los liquidadores harán i llevarán a cumplido efecto la liquidacion, i a mas tienen la facultad:

1.º De recojer i cancelar los billetes en circulacion, en conformidad a lo prescrito por las leyes;

2.º De pagar todo lo que la Sociedad adeude, pidiendo cuotas a los accionistas, si fuere necesario, hasta el completo del capital; i

3.º De cobrar, vender i realizar todos los bienes de la Sociedad i repartir el sobrante entre los accionistas a prorrata.

CAPÍTULO X

Jurisdicción

Art. 55. Las cuestiones que se susciten entre la administracion de la Sociedad i uno o mas de sus miembros o accionistas, se someterán precisamente a la decision de uno o mas árbitros arbitadores, nombrados de comun acuerdo o uno por cada parte. El fallo de éstos o del tercero que las mismas partes, o jueces árbitros o la justicia ordinaria nombren para el caso de discordia, será inapelable.

CAPÍTULO XI

Reforma de los estatutos

Art. 56. Para reformar los estatutos el presidente del Banco convocará a junta extraordinaria, observando lo dispuesto en el artículo 37.

Art. 57. La junta se constituirá con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen a lo ménos la mayoría absoluta del número total de acciones del Banco, i todas las resoluciones se tomarán por la mayoría de los dos tercios de los votos de los concurrentes.

Art. 58. Constituida en esta forma la junta jeneral, el presidente indicará los artículos que se trata de reformar i pondrá en conocimiento de los accionistas el proyecto de reforma que haya acordado proponer el consejo de administracion o los accionistas que soliciten la reforma. Discutido el proyecto, se llevará a efecto la resolucion que adopte la junta, en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 59. Si no se presentare ningun proyecto

de reforma, la junta de accionistas procederá a deliberar i resolver la conveniencia de reformar o no los estatutos, en los artículos o materia que hayan motivado la convocatoria.

Acordada la reforma, la misma junta nombrará una comision para que presente un proyecto sobre el particular i haga las alteraciones o modificaciones que deban experimentar los demas artículos.

Convocada i reunida nuevamente la junta jeneral, aprobará o modificará el proyecto de la comision i el consejo de administracion llevará a debido efecto la reforma, recabando la aprobacion del Supremo Gobierno.

P O D E R

Se autorizó a don Luis Claro Solar, abogado del Banco, para hacer las jestioncs necesarias a fin de legalizar la reforma aprobada.

En seguida pasó la junta a ocuparse de las renunciaciones presentadas por los miembros de los consejos de Santiago i Valparaíso.

Aceptada la renuncia presentada por los miembros del consejo de Santiago, se procedió a nueva eleccion, resultando elejidos por mayoría absoluta de votantes: don Raimro Sanchez, por seis mil ochocientos cinco; don M. A. Prieto, por seis mil quinientos noventa i seis; don Eulojio P. Cotapos por seis mil cuatrocientos ochenta i uno; don Roberto Eyzaguirre, por seis mil cuatrocientos cincuenta i cinco; don J. Fernandez B., por cinco mil doscientos dieziocho; don P. F. Salas, por cinco mil quince; don Roberto Lacourt, por cuatro mil cuatrocientos diez; don Valentin Letelier, por tres mil seiscientos ochenta i cuatro.

No habiendo resultado con la mayoría necesaria sino ocho consejeros, se autorizó a éstos para integrar el consejo.

Por unanimidad se acordó no aceptar la renuncia del consejo de Valparaíso e integrarlo con los señores Arturo Lyon i G. A. Oehninger.

Por último se acordó dejar constancia en el acta del deseo espresado por varios señores accionistas de que al ponerse en planta la reforma de los estatutos se dedicará atencion preferente a la oficina de Valparaíso.

Se resolvió que todos los acuerdos tomados en esta reunion se lleven a efecto sin esperar la aprobacion del acta.

Se levantó la sesion.—RODOLFO HURTADO, presidente.—Alberto Covarrúbias, secretario.

Conforme con su orijinal.—Santiago, 28 de Marzo de 1893.—Manuel Echeverría V., notario.

Excmo. señor:

Luis Claro Solar, por el «Banco Comercial de Chile», en virtud de especial autorizacion que me ha sido conferida por la junta jeneral de accionistas, a V. E. respetuosamente digo: que en la indicada junta jeneral los accionistas acordaron por la mayoría reglamentaria de dos terceras partes de los concurrentes, la reforma de varios artículos de los estatutos sociales.

La principal de las reformas acordadas, que consiste en la supresion de la segunda parte del artículo 2.º, ha exijido la alteracion o supresion del todo o parte de otras disposiciones de los estatutos, los cuales han quedado definitivamente en la forma que consta del acta que debidamente autorizada acompaño.

En esta virtud, solicito de V. E. la aprobacion que exige la lei para que los nuevos estatutos pue-

dan ser reducidos a escritura pública i entrar cuanto ántes en vijencia.—*Luis Claro Solar.*

—
Santiago, 29 de Marzo de 1893.

Vista al fiscal de la Excmá. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, TORO C.

—
Excmo. señor:

Por decreto supremo de 4 de Setiembre del año de 1889, se autorizó por V. E. la constitucion de la Sociedad anónima denominada «Banco Comercial de Chile», sujeta a los estatutos que corren insertos en el *Boletín de las Leyes* del mismo año i que fueron aprobados por V. E.

En virtud de dicho decreto el «Banco Comercial de Chile» inició sus operaciones i las ha continuado sometido a los estatutos que se había dado con la aprobacion de V. E. Pero, por dificultades que han nacido de la forma dada a su administracion, ha acordado introducir en ellos algunas reformas, en su concepto indispensables para asegurar convenientemente sus intereses. De estas reformas da testimonio el acta de la junta jeneral extraordinaria de accionistas celebrada en 26 de Marzo último, que se ha acompañado con la solicitud que se ha mandado en dictámen a este Ministerio.

De la confrontacion de los estatutos vijentes, que aparecen publicados en la página 1,342 i siguientes del *Boletín de las Leyes* del año 1889, con los que se insertan en el acta acompañada, resulta que

las modificaciones que se introducen están reducidas en su parte esencial a reemplazar los dos consejos especiales que existian ántes compuestos de nueve miembros, el uno para la oficina de Valparaíso i el otro para el de esta ciudad, por uno solo que debe residir en Santiago i que va a tener a su cargo todo lo que hasta ahora ha correspondido al consejo de administracion. Este consejo debe componerse, no de los nueve miembros que hasta ahora han formado cada uno de los dos consejos especiales suprimidos, sino de doce accionistas que deben elejirse en la forma establecida en los estatutos, que es la misma que prescribe el acuerdo celebrado.

Las otras modificaciones no son sino la consecuencia obligada del cambio fundamental de que se ha hecho mérito. Todas ellas obedecen al mismo propósito, el de establecer la debida congruencia entre lo principal i sus detalles, para formar un cuerpo de disposiciones completo i sin disconformidades que serian *inaceptables* i aun perniciosas al buen manejo de *los intereses* de la institucion.

La mas sustancial de las modificaciones de detalle introducidas en la reforma, va, sin duda alguna, encaminada al objeto de que el Banco pueda mantener, en lo que se^a conveniente, la misma estension que ha dado a sus operaciones. El consejo de administracion queda investido de la facultad de crear i suprimir sucursales i agencias, fijándoles sus atribuciones, i por este medio pueda reemplazar la oficina que funcionaba en Valparaíso, en diversa forma, por otra que le permita conservar la clientela que tenia en esa plaza, sin duda alguna la mas comercial del país.

Estando, por lo demas, don Luis Claro Solar, que suscribe la peticion que se ha presentado a V. E., suficientemente autorizado por el acuerdo de que tambien da testimonio el acta acompañada,

para pedir la aprobacion de las modificaciones que se han introducido en los estatutos del «Banco Comercial de Chile», el Fiscal es de parecer que debe V. E. dispensársela, porque dichas modificaciones no contienen nada que sea contrario a las leyes, consultan buenas medidas que deben contribuir de una manera eficaz a la prosperidad de la institucion, i han sido acordadas en la forma i por la mayoría establecida en los estatutos vijentes. Si tal fuera el parecer de V. E., habria llegado el caso de que al librarse el decreto respectivo se ordenara hacer tambien las publicaciones prevenidas en el artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 3 de Abril de 1893.

VIAL RECABÁRREN.

Santiago, 6 de Abril de 1893.

Vistos estos antecedentes i con lo dictaminado por el Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad anónima titulada «Banco Comercial de Chile», que constan del acta de la junta jeneral extraordinaria de accionistas, celebrada en esta capital el 26 de Marzo próximo pasado.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Enrique Mac-Iver.